ACTA DE CONSTITUCIÓN DE VEEDURÍA CIUDADANA

En el Municipio de Chaparral – Tolima, el día 19 de noviembre de 2025, se reunió una asamblea de ciudadanos conforme listado de asistencia y fotocopia del documento de identidad anexa, con la finalidad de constituir una veeduría ciudadana de acuerdo a la Ley 850 de 2003, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que la Constitución Política de 1991, fundada en claros principios de democracia participativa y pluralista, consagra como uno de los fines esenciales del Estado para facilitar la participación de los ciudadanos en las decisiones que los afectan.

Que el derecho constitucional facilita la participación ciudadana para la vigilancia y fiscalización de la gestión pública mediante espacios válidos para que las entidades y organizaciones de la sociedad civil lo ejerzan en forma autónoma e independiente mediante mecanismos democráticos y con carácter preventivo y propositivo.

Se entiende por Veeduría Ciudadana como el mecanismo democrático de representación que le permite a los ciudadanos o a las diferentes organizaciones comunitarias, ejercer vigilancia sobre la gestión pública, respecto a las autoridades, administrativas, políticas, judiciales, electorales, legislativas y órganos de control, así como de las entidades públicas o privadas, organizaciones no gubernamentales de carácter nacional o internacional que operen en el país, encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público.

Que según el de la Ley 850 de 2003 en su ARTÍCULO 2 establece la "Facultad de constitución. Todos los ciudadanos en forma plural o a través de organizaciones civiles como: organizaciones comunitarias, profesionales, juveniles, sindicales, benéficas o de utilidad común, no gubernamentales, sin ánimo de lucro y constituidas con arreglo a la ley podrán constituir veedurías ciudadanas"

Que Las leyes 850 de 2003 y 1757 de 2015 autorizan que los ciudadanos se organicen en veedurías ciudadanas para ejercer vigilancia sobre la administración pública. La vigilancia podrá ejercerse en aquellos ámbitos, aspectos y niveles en los que en forma total o mayoritaria se empleen los recursos públicos. de acuerdo con la Constitución y la ley que reglamenta el artículo 270 de la Constitución Política.

Que la Gobernación del Tolima y el Consorcio EQUIGRAVA han celebrado el Contrato de Obra No. 2631 del 17 de julio 2025, denominado "Construcción Nuevo Hospital San Juan Bautista código BPIN 2022000060023"

Que se realizó convocatoria a la comunidad de Chaparral para conformar una veeduría ciudadana con el fin de ejercer control social al Contrato de Obra No. 2631 de 2025 "Construcción Nuevo Hospital San Juan Bautista código BPIN 2022000060023" entre la Gobernación del Tolima y el Consorcio EQUIGRAVA.

Que la población reunida considera de especial importancia hacer seguimiento a la ejecución del al Contrato de Obra No. 2631 de 2025 "Construcción Nuevo Hospital San Juan Bautista código BPIN 2022000060023" entre la Gobernación del Tolima y el Consorcio EQUIGRAVA mediante la veeduría ciudadana.

Esta veeduría ejercerá vigilancia preventiva y posterior del proceso de gestión haciendo recomendaciones escritas y oportunas ante las entidades que ejecutan el contrato en relación ante los organismos de control del Estado bajo los objetivos pertinentes según la Ley 850 de 2003.

Tanto la conformación de esta veeduría y su ejercicio practico posterior se establece bajo los principios de DEMOCRATIZACIÓN, AUTONMÍA, TRANSPARENCIA, IGUALDAD, RESPONSABILIDAD, EFICACIA, OBJETIVIDAD y LEGALIDAD.

Que según el Articulo 20 de la ley 850 de 2003 a las veedurías ciudadanas en el ejercicio de sus funciones les está prohibido, sin el concurso de autoridad competente, retrasar, impedir o suspender los programas, proyectos o contratos objeto de la vigilancia.

Que quienes participan de esta reunión han leído y analizado la Ley 850 de 2003 y la Ley 757 de 2015, además manifiestan entender los diferentes parámetros que en estas leyes se establecen.

DECLARAN

PRIMERO: Que se constituye una veeduría con el fin de realizar las acciones pertinentes según la Ley 850 de 2003 y 1757 de 2015, dirigida al Contrato de Obra No. 2631 de 2025

"Construcción Nuevo Hospital San Juan Bautista código BPIN 2022000060023" entre la Gobernación del Tolima y el Consorcio EQUIGRAVA

SEGUNDO: Que esta veeduría se acoge a los derechos y deberes según los artículos 17 y 18 de la ley 850 de 2023, además que esta veeduría tendrá las siguientes funciones específicas:

- Vigilar los procesos de planeación, para que conforme a la Constitución y la ley se dé participación a la comunidad en los espacios pertinentes
- Vigilar que en la asignación de los presupuestos se prevean prioritariamente la solución de necesidades básicas insatisfechas según criterios de celeridad, equidad, y eficacia
- Vigilar porque el proceso de contratación se realice de acuerdo con los criterios legales
- Vigilar y fiscalizar la ejecución y calidad técnica de la obra pactada mediante el Contrato de Obra No. 2631 de 2025 denominado "Construcción Nuevo Hospital San Juan Bautista código BPIN 2022000060023" entre la Gobernación del Tolima y el Consorcio EQUIGRAVA mediante la veeduría ciudadana.
- Recibir los informes, observaciones y sugerencias que presenten los ciudadanos y organizaciones en relación con la obra pactada mediante el Contrato de Obra No. 2631 de 2025 denominado "Construcción Nuevo Hospital San Juan Bautista código BPIN 2022000060023" entre la Gobernación del Tolima y el Consorcio EQUIGRAVA mediante la veeduría ciudadana.
- Solicitar de manera formal, escrita, organizada y respetuosa a interventores, supervisores, contratistas, ejecutores, autoridades contratantes y demás autoridades concernientes, los informes, presupuestos, fichas técnicas, pólizas de garantía y cumplimiento o semejantes y demás documentos que permitan conocer el cumplimiento del Contrato de Obra No. 2631 de 2025 denominado "Construcción Nuevo Hospital San Juan Bautista código BPIN 2022000060023" entre la Gobernación del Tolima y el Consorcio EQUIGRAVA mediante la veeduría ciudadana.
- Remitir a las autoridades correspondientes los informes que se desprendan de la función de control y vigilancia en relación con los asuntos que son objeto de veeduría
- Comunicar a la ciudadanía, mediante asambleas generales o en reuniones, los avances de los procesos de control o vigilancia que estén desarrollando, estando

seguros de la información a comunicar y siembre bajo una comunicación objetiva y respetosa.

- Denunciar ante las autoridades competentes los hechos o actuaciones irregulares de los funcionarios públicos asociados al contrato de esta veeduría.
- Las demás funciones en coherencia y pertinencia con la ley 850 de 2023 y el Contrato de Obra No. 2631 de 2025 denominado "Construcción Nuevo Hospital San Juan Bautista código BPIN 2022000060023" entre la Gobernación del Tolima y el Consorcio EQUIGRAVA mediante la veeduría ciudadana.

TERCERO: Que en la hora y lugar antes mencionados se reunieron los ciudadanos cuyos nombres e identificación se relacionan en el listado de asistencia que se adjunta a esta acta de constitución, acotando que algunos de los presentes se consideraron por voluntad propia como inhabilitados o no tuvieron la voluntad para ser parte de la veeduría, postularse a un cargo de la veeduría y participar del ejercicio de votación democrática.

CUARTO: Que para presidir o coordinar la Asamblea fue elegido (a) el (la) señor (a) FERLEY CARDONA CASTILLO como presidente, el (la) señor (a) BLANCA LILIANA REINOSO TINJACA y como vocal (a), y el (la) señor (a) LINA MARIA OYOLA COLORADO y como secretario (a).

QUINTO: Que el presidente de esta veeduría tendrá por función representar a esta veeduría ciudadana ante las entidades pertinentes y asociadas con el Contrato de Obra No. 2631 de 2025 denominado "Construcción Nuevo Hospital San Juan Bautista código BPIN 2022000060023" entre la Gobernación del Tolima y el Consorcio EQUIGRAVA, entes de control y vigilancia, y será quien se refiera a la ciudadanía en los espacios y parámetros pertinentes señalados en la Ley 850 de 2003, en los casos que presidente no pueda hacerlo y en casos necesarios el(la) vocal de esta vedaría será quien ejerza estas funciones.

SEXTO:

Con la finalidad de constituirse de manera autónoma e independiente en una veeduría ciudadana para el cumplimiento de los fines establecidos en la Ley 850 de 2003 y 1757 de 2015, la cual tendrá las siguientes características:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: VEEDURÍA CIUDADANA PARA EJERCER VIGILANCIA SOBRE LA GESTIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRA NO. 2631 DE 2025 "CONSTRUCCIÓN NUEVO HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA CÓDIGO BPIN

2022000060023" ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL TOLIMA Y EL CONSORCIO EQUIGRAVA

OBJETO DE LA VEEDURÍA: EJERCER VIGILANCIA SOBRE LA GESTIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRA NO. 2631 DE 2025 "CONSTRUCCIÓN NUEVO HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA CÓDIGO BPIN 2022000060023" ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL TOLIMA Y EL CONSORCIO EQUIGRAVA

DURACIÓN DE LA VEEDURÍA: Hasta la terminación del CONTRATO DE OBRA NO. 2631 DE 2025 "CONSTRUCCIÓN NUEVO HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA CÓDIGO BPIN 2022000060023" ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL TOLIMA Y EL CONSORCIO EQUIGRAVA.

ÁMBITO DE GESTIÓN DE LA VEEDURÍA: El ámbito de gestión de esta veeduría se ejercerá mediante las funciones específicas señaladas en este documento, según la Ley 850 de 2003 y sobre el CONTRATO DE OBRA NO. 2631 DE 2025 "CONSTRUCCIÓN NUEVO HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA CÓDIGO BPIN 2022000060023" ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL TOLIMA Y EL CONSORCIO EQUIGRAVA

ENTIDADES OBJETO DE VEEDUÍA: GOBERNACIÓN DEL TOLIMA y CONSORCIO EQUIGRAVA

DOMICILIO DE LA VEEDURÍA: Calle primera No. 845 Barrio Santa Luisa.

CORREO ELECTRÓNICO: hveeduria@gmail.com

CUARTO: Que la presente veeduría se rige por lo dispuesto en la Ley 850 de 2003 y la Ley 1757 de 2015, dando estricto cumplimiento a los principios de representatividad, democratización, autonomía, transparencia, igualdad, responsabilidad, neutralidad, legalidad, oportunidad y solidaridad.

QUINTO: Instalada la Asamblea o reunión, los participantes democráticamente se postularon y votaron, resultando elegidas las siguientes personas:

Nombre y apellidos	No. Documento de identidad	Cargo por elección democrática	Dirección	Teléfono
FERLEY CARDONA CASTILLO	79278130	PRESIDENTE	Carrera 15 con calle 14 Barrio Beltrán	3152635198
BLANCA LILIANA REINOSO TINJACA	28688090	VOCAL	Calle 9 # 5E-64 Barrio Carmenza Rocha	3153558911
LINA MARIA OYOLA COLORADO	1073172289	SECRETARIA	Calle 1 # 8-45 barrio Santa Luisa	3024841851

SEXTO: Instalada la Asamblea o reunión, los participantes democráticamente aprobaron que las siguientes personas, aunque no tienen un cargo especifico en esta veeduría ciudadana, si hacen parte de la veeduría ciudadana sin tener las funciones del presidente, vocal ni secretaria, ni un cargo especifico, limitándose a dar apoyo pertinente en temas logísticos o semejantes.

NOMBRE Y APELLIDOS	No. NUMERO DE CEDULA
LUIS JOAQUIN MEDINA GONZALEZ	8725958
MARIA DEL CARMEN SEGURA PAEZ	28687792
JOSE MARIA LEAL CORTEZ	93450698
ESMERALDA COLORADO	39767527
LEON DANILO BRAVO BEDOYA	5883102
AMANDA CASTRO GUTIERREZ	38226287
GLORIA MENDEZ QUESADA	28682565
NUBIA FANDIÑO MENDEZ	28684039
NUBIA ZARABANDA DE GUTIERREZ	28680450

SEPTIMO: Que la presente veeduría se rige por lo dispuesto en la Ley 850 de 2003 y la Ley 1757 de 2015.

No siendo más, el objeto de la presente reunión se da por terminada y se suscribe por quienes en ella intervienen.

Anexo listado de asistentes y fotocopias del documento de identidad.

Firmas de los representantes de la veeduría (presidente, vocal y adicionalmente secretario)

Nombre: FERLEY CARDONA CASTILLO
Cargo: Presidente.
CC.: 79278130

Nombre: BLANCA LILIANA REINOSO TINJACA
Cargo: Vocal.
CC.: 28688090

Nombre: LINA MARIA OYOLA COLORADO
Cargo: Secretaria.
CC.: 1073172289